



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, martes 17 de enero de 2017

número 5

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO 610.- Se adiciona un nuevo contenido a la fracción XV, y se recorre al actual a la XVI, que se crea, del Artículo 18 de la Ley del Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO 613.- Se agrega la fracción V al Artículo 16, y se recorre el V al VI; se reforma el Artículo 17 en sus fracciones VIII, IX, XI y se agregan las fracciones XIV y XV, y se reforma el Artículo 29 en su fracción X de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Coahuila de Zaragoza. 3
- DECRETO 614.- Se adicionan la fracción II al Artículo 2 y la fracción VI al Artículo 3 y se reforma al Artículo 13, de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 5
- DECRETO 615.- Se modifica la denominación del Capítulo Tercero, del Título II y el Artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 8
- DECRETO 616.- Se reforma la fracción X del Artículo 8° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza. 10
- DECRETO 617.- Se reforma y adiciona el Artículo 8 Bis, 8 Ter y 8 Quater de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 11
- DECRETO 618.- Se reforma el Artículo 19 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza. 12
- DECRETO 622.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que desincorpore del dominio público y enajene a título gratuito, un terreno de su propiedad con una superficie total de 10,000.00 M2., ubicado en el Municipio de Allende, Coahuila, a favor de la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA). 13
- DECRETO 623.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que desincorpore del dominio público y enajene a título gratuito, un terreno de su propiedad con una superficie total de 1-00-00 Hectárea, ubicado al norte de la población 14

de San Bernardo en el Municipio de Guerrero, Coahuila, a favor de la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA).

- DECRETO 624.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que desincorpore del dominio público y enajene a título gratuito, un terreno de su propiedad con una superficie total de 10,000.00 M2., ubicado en el Municipio de Juárez, Coahuila, a favor de la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA). 15
- DECRETO 625.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 4,137.53 M2., ubicado en el fraccionamiento “Quinta Los Nogales” de esa Ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación. 17
- DECRETO 626.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 1,137.90 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Villa Campestre Rincón del Montero” de esa ciudad a favor del “Comité Colonos Rincón del Montero A.C.”, el cual fue desincorporado con Decreto número 445 publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de mayo de 2016. 18
- DECRETO 627.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar un bien inmueble con una superficie de 1,393.93 M2., ubicada en la colonia “Valle del Campestre” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Colegio de Bachilleres de Coahuila (COBAC). 19
- DECRETO 628.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 2,500.00 M2., ubicado en la colonia “Jorge B.Cuellar” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de Gobierno del Estado. 20
- DECRETO 629.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, tres bienes inmuebles; el primero con una superficie 315.67 M2., el segundo con una superficie de 1,468.85 M2., ubicados en el fraccionamiento “Aviación” y el tercero con una superficie de 3,344.73 M2., ubicado en el fraccionamiento “Ciudad Nazas” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón. 21
- DECRETO 630.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 10,308.60 M2., ubicado en el fraccionamiento “Montebello” de esa Ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón. 22
- DECRETO 631.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 1,200.20 M2., ubicado en el fraccionamiento Miguel Ortiz “San Angel” de esa Ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de Gobierno del Estado, para que sea destinado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con objeto de construir y equipar la Unidad de Atención Integral y las Unidades de Investigación para el Nuevo Sistema de Justicia Penal. 23
- DECRETO 755.- Se concede licencia al Ciudadano Francisco Tobías Hernández, para separarse del cargo de Diputado de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, por más de 30 días y por tiempo indefinido. 24
- DECRETO 756.- Los CC. Leonardo Jiménez Camacho, Julián Eduardo Medrano Aguirre, Olga Leticia Lara Rodríguez, Graciela Trueba Carrillo, Claudia Maribel González Espinoza, María del Socorro Lozano Dávila y Gilberto Ordaz Rocha, entrarán en funciones como Diputadas y Diputados de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza. 25

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 610.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un nuevo contenido a la fracción XV, y se recorre al actual a la XVI, que se crea, del artículo 18 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 18.-

I a la XIV

XV. Realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Estatal, cuando un ciudadano solicite que su biblioteca personal se convierta en patrimonio cultural de la entidad, en los términos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVI. Las demás que determine el Reglamento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 613.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se agrega la fracción V al Artículo 16, y se recorre el V al VI; se reforma el Artículo 17 en sus fracciones VIII, IX, XI y se agregan las fracciones XIV y XV, y se reforma el Artículo 29 en su fracción X de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 16. Atribuciones del titular del Ejecutivo.

Corresponde al titular del Ejecutivo:

I a IV ...

V. Suscribir convenios a través de la Secretaría de las Mujeres, a fin de impulsar, fortalecer y promover la difusión y el conocimiento de la presente ley; así como, velar por el cumplimiento de la misma en el Estado en los ámbitos público y privado;

VI ...**Artículo 17. Atribuciones de la Secretaría de las Mujeres.**

Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I a VII.

VIII. Concertar acciones positivas en los ámbitos gubernamental, social y privado a fin de garantizar en el estado la igualdad de oportunidades;

IX. Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, sociales y privados para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente ley;

X. ...

XI. Promover y evaluar sin distingo partidistas la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

XII a XII. ...

XIV. Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

XV. Evaluar la aplicación de la presente ley en los ámbitos público y privado.

XVI. Los demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieren

Artículo 29. Atribuciones de la Secretaría de las Mujeres en el sistema estatal.

A la Secretaría de las Mujeres dentro del sistema estatal le corresponde:

I a IX. ...

X. Otorgar un reconocimiento a las empresas que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres;

De acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Dicho compromiso deberá ser acreditado por las empresas interesadas, que certificarán los avances en lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres en: las relaciones laborales, políticas de comunicación, fomento de la igualdad sustantiva, propaganda no sexista, políticas de empleo, como: el reclutamiento e ingreso de personal, retribución, capacitación, promoción y distribución equilibrada entre mujeres y hombres en todas las plazas, prioritariamente en las de toma de decisiones.

b) La Secretaría de las Mujeres será la encargada de llevar a cabo la evaluación de la información proporcionada para el otorgamiento de los reconocimientos;

XI a XIII. ...**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 614.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan la fracción II al Artículo 2 y la fracción VI al Artículo 3 y se reforma el Artículo 13, de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 2. Esta ley tiene por objeto:

I...

II. Prevenir toda forma de discriminación en contra de cualquier persona, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, expresión de las ideas u opiniones, preferencias sexuales, estado civil, filiación e identidad política, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que represente obstáculo para su desarrollo pleno e integral, en los términos de lo establecido en los artículos séptimo y octavo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III. ...

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I a V...

VI. Discriminación: Toda ley, acto, hecho o conducta que provoque distinción, exclusión, restricción o rechazo, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, filiación o identidad política, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

VII a XXI...

ARTÍCULO 13. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. Se consideran prácticas discriminatorias:

- I. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;
- II. Trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de las personas (como el color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o por resultado

- anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural;
- III. Tratar a alguien de manera diferente por el hecho de provenir de un lugar diferente, por nacionalidad distinta o no ser originarios del país o lugar en el que residen, por aquellos que nacieron en el país o tienen mayor antigüedad en él o en un lugar específico;
- IV. Impedir o limitar la libre expresión de ideas, conciencia, religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;
- V. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en seguridad pública estatal o municipal, o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;
- VI. Trato distintivo o despreciativo por no practicar la creencia religiosa mayoritaria de la sociedad en la que vive o por no profesar creencia alguna;
- VII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;
- VIII. Negar o condicionar el derecho de participación política, y específicamente el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y de acuerdo a los términos que establezcan las disposiciones aplicables y las excepciones que las mismas señalen;
- IX. Negar un servicio, una oportunidad, o el acceso a un determinado lugar, el acceso a la justicia, a la atención médica, de forma injustificada aludiendo solamente a su género, puede ser a un hombre o a una mujer;
- X. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;
- XI. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o exclusión de las personas;
- XII. Realizar o fomentar el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su orientación sexual;
- XIII. Rechazo a un patrón de atracción sexual, erótica, emocional o amorosa de un determinado grupo de personas definidas por su sexo que se alejan del canon predominante;
- XIV. Tratar de manera despectiva, o menospreciar a las personas que no gozan de cierta formación cultural, o no disfrutan de una adecuada situación o posición económica;
- XV. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad, o que difundan una condición de subordinación;
- XVI. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, así como limitar el ingreso a los programas de capacitación y formación profesional;
- XVII. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- XVIII. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;
- XIX. No otorgar igual pago por igual trabajo en el mismo establecimiento, por el hecho de ser hombre-mujer o mujer-hombre, sin que sea necesario que los trabajos sean idénticos, sino que deben ser substancialmente iguales;
- XX. No pagar salarios iguales a hombres y mujeres que realizan trabajos que requieren igual habilidad, esfuerzo y responsabilidad y que se realizan bajo condiciones de trabajo similares dentro del mismo establecimiento;
- XXI. Tratar de forma inferior porque la imagen personal o vestimenta no encaja con el ideal de belleza establecido en la sociedad en la que vive;
- XXII. Rechazo solo por el color de piel, por la complejión, estatura o tipo de vestimenta;
- XXIII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones relacionadas con su tratamiento médico o terapéutico, dentro de sus posibilidades y medios;
- XXIV. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable;

- XXV. Impedir el acceso a la seguridad social y sus beneficios, o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;
- XXVI. Ser tratado con cierto recelo o desprecio por el hecho de estar enferma;
- XXVII. Ser estigmatizado por el hecho de ser portador del VIH-Sida, o alguna otra enfermedad de transmisión sexual;
- XXVIII. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- XXIX. Menospreciar, o tratar de manera despreciativa a persona que vive bajo algún tipo de discapacidad, bien será física, mental o intelectual;
- XXX. Restringir las oportunidades de desarrollo, empleo, salud, superación personal por el hecho de vivir bajo alguna discapacidad;
- XXXI. Trato diferente, ser sujeto de burlas o restringir el derecho de desarrollo, empleo, servicio de salud, educación, o superación personal por atravesar una condición de Sobre peso u Obesidad, o cualquier otro desorden alimenticio;
- XXXII. Menospreciar bajo los entendidos de que no está en condiciones de salud apropiada para realizar algún tipo de tarea por el hecho de atravesar una condición de sobre peso u obesidad, o cualquier otro desorden alimenticio;
- XXXIII. Negar o limitar información relacionada con sus derechos reproductivos, o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos;
- XXXIV. Negar la contratación de un trabajo, limitar el acceso a un servicio, o ser expuesta a burlas, comentarios despectivos o discriminatorios por el hecho de encontrarse en situación de embarazo; Negar la posibilidad de incorporarse a los espacios laborales o en su extremo ser víctimas de la explotación y de los abusos por el hecho de ser adulto mayor;
- XXXV. Tratar de manera discriminante, de abandono, abuso o maltrato, ser sujeto de burlas, estigmas o menosprecio, o negar algún tipo de servicio por el hecho de ser adulto mayor;
- XXXVI. Ser víctima de prácticas violentas o de trato desigual, o algún tipo de opresión, burlas, estigmas, transgresiones, descalificaciones por hecho de ser mujer;
- XXXVII. Negar la posibilidad de incorporarse a los espacios laborales o en su extremo ser víctimas de la explotación y de los abusos por el hecho de ser mujer;
- XXXVIII. Trato desigual, o ser víctima de perjuicios, estigmas, o algún tipo de opresión, transgresiones, descalificaciones por el hecho de ser joven o adolescente;
- XXXIX. Negar la posibilidad de incorporarse a los espacios laborales o en su extremo ser víctimas de la explotación y de los abusos por el hecho de ser joven o adolescente;
- XL. Ser víctima de prácticas violentas, o de disciplinas violentas, de maltrato, de castigo, o de trato desigual, o algún tipo de opresión, burlas, estigmas, transgresiones, descalificaciones por hecho de ser niño o niña;
- XLI. Negar o atentar contra algún tipo de derecho emanado de los acuerdos internacionales de protección y cuidado infantil;
- XLII. Explotar a cualquier persona, o dar un trato abusivo o degradante;
- XLIII. Violación de los derechos, a los tratados internacionales, explotación económica, inseguridad social, menosprecio, racismo, secuestro, así como el riesgo de muerte por el hecho de ser migrante o refugiado;
- XLIV. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XLV. Menosprecio por poseer un cierto nivel académico, que derive en el trato injusto, otorgamiento de servicios, trabajos, remuneraciones, o estigmas de alguna naturaleza;
- XLVI. Restringir las oportunidades laborales, salariales o de crecimiento profesional por el hecho de cursar los estudios en determinada unidad académica, escuela o colegio, sea esta pública o del sector privado;
- XLVII. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres o cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

- XLVIII. Tratar diferente a causa del idioma nativo u otras características de su manera de hablar o expresarse, sea esta manera oral, escrita o simbólica;
- XLIX. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo, salvo las excepciones establecidas en la ley;
- L. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- LI. Impedir, obstaculizar o retardar que se les escuche en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo en que se vean involucrados o en la asistencia de intérpretes en dichos procedimientos, de conformidad con las normas aplicables;
- LII. Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere la fracción VI del artículo 3° de esta ley, a través de mensajes o imágenes en los medios de comunicación;
- LIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por la legislación en materia de acceso a la información, tanto estatal como federal, así como en instrumentos jurídicos internacionales aplicables;
- LIV. Limitar el derecho a la alimentación, vivienda, recreo y a los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;
- LV. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;
- LVI. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo Tercero, del Título II y el Artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Capítulo Tercero
Atribuciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado

Artículo 16.- Atribuciones de los tres poderes del Estado:

A.- Corresponde al Poder Ejecutivo:

- I.** Conducir la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II.** Incorporar en el presupuesto de egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de las normas y objetivos para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III.** Crear, vigilar el cumplimiento y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres por medio de instancias administrativas que promuevan la igualdad sustantiva mediante el enfoque de género;
- IV.** Elaborar políticas públicas estatales cuyo eje rector sea la perspectiva de género y la transversalidad, con una proyección de mediano y largo alcance. Lo anterior debe estar armonizado con los programas nacionales para dar cumplimiento efectivo a esta ley; y
- V.** Suscribir convenios a través de la Secretaría de las Mujeres, a fin de impulsar, fortalecer y promover la difusión y el conocimiento de la presente ley; así como, velar por el cumplimiento de la misma en el Estado en los ámbitos público y privado;
- VI.** Coordinarse con las dependencias de la administración pública federal y municipal para promover la aplicación de la presente ley.

B.- Corresponde al Poder Legislativo:

- I.** Aprobar y difundir normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades;
- II.** Aprobar reformas que instauren la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones;
- III.** Aprobar la aplicación de las normas y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el ámbito de su competencia;
- IV.** Asegurar la asignación de presupuestos necesarios para cumplir con los objetivos de la Ley y fiscalizar su cumplimiento;
- V.** Favorecer el trabajo legislativo con la perspectiva de género;
- VI.** Difundir los tratados internacionales vinculantes al estado mexicano relacionados con esta materia; y
- VII.** Las demás que la Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

C.- Corresponde al Poder Judicial:

- I.** Garantizar el acceso e impartición de justicia en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando la modificación de concepciones, actitudes y valores discriminatorios de impartidores de justicia;
- II.** Desarrollar programas de formación, capacitación y sensibilización del personal de impartición de justicia y quienes se desempeñen como funcionarios encargados de la aplicación de la ley, incorporando en dichos programas, contenidos sobre igualdad y derechos humanos de las mujeres y hombres y sus deberes;
- III.** Implementar políticas que permitan el desarrollo de procedimientos justos, efectivos y oportunos en concordancia con los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano, eliminando los obstáculos que existan para el acceso a la justicia, en particular de las mujeres rurales o de escasos recursos;

- IV. Vigilar que la impartición de justicia esté libre de prejuicios, parcialidad, pensamientos, actitudes y aspectos discriminatorios;
- V. Institucionalizar programas al personal de impartición de justicia incorporando contenidos sobre igualdad, derechos humanos de las mujeres, aplicación, conocimiento y cumplimiento de los tratados internacionales vinculantes para el estado mexicano;
- VI. Facilitar servicios periciales gratuitos, tratándose de mujeres y hombres que no puedan acceder a estos servicios, previo estudio socioeconómico realizado por la propia institución; y
- VII. Las demás que la Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 616.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción X del Artículo 8° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 8.

I al IX.

X. Violencia Mediática o Publicitaria: Aquella difusión o publicación de imágenes estereotipadas y mensajes a través de anuncios publicitarios en exhibición al público en general, que de manera directa o indirectamente promueven la explotación de la mujer en imágenes sexistas que injurien, difamen, discriminen, deshonren, humillen y atenten contra la dignidad humana, legitimando la desigualdad de trato o construya parámetros sociales generadores de violencia contra la mujer.

XI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres

....

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al siguiente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 617.-

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma y adiciona el artículo 8 Bis, 8 Ter y 8 Quater de la Ley de Acceso del as Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis.- Se considera violencia obstétrica: el tipo de violencia ejercida por el profesional de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Esta clase de violencia se expresa mayoritariamente -aunque no con exclusividad- en el trato deshumanizado hacia la mujer embarazada, en la tendencia a apologizar los procesos reproductivos naturales y en múltiples manifestaciones que resultan amenazantes en el contexto de la atención de la salud sexual, embarazo, parto y post parto.

En este sentido dicha acción, se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, post parto o en emergencias obstétricas, vulnerando sus derechos mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 8 Ter.- Son actos u omisiones constitutivos de violencia obstétrica, de manera enunciativa, pero no limitativa, los siguientes:

- I. No atender o no brindar atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas.
- II. Presionar psicológica u ofensivamente a una parturienta.
- III. Obligar a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas, aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical.

- IV. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- V. Practicar el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, no obstante de existir condiciones para el parto natural.
- VI. Obstaculizar, sin causa médica justificada, el apego de la niña o el niño con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer.
- VII. Intervenir quirúrgicamente sin consentimiento o autorización de la paciente, en términos de las disposiciones aplicables.
- VIII. Realizar la esterilización sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como las consecuencias físicas y psicológicas de dicha intervención.
- IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de la mujer.

Artículo 8 Quater.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, deberá desarrollar programas que fomenten la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio o en emergencias obstétricas, e instrumentará políticas públicas transversales para prevenir, erradicar y sancionar la violencia obstétrica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 618.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 19 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán ser otorgadas por la autoridad competente y ser implementadas por el Agente del Ministerio Público, en un término no mayor de ocho horas siguientes al conocimiento del hecho

que las generen en todos los casos relacionados con violencia familiar, violencia de género y delitos contra la libertad, la seguridad sexual y contra la familia.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una duración que dependerá directamente con que la víctima de violencia deje de estar expuesta al riesgo, garantizando la vida, integridad y seguridad de las víctimas, y en su caso de las víctimas indirectas.

Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas por la autoridad, ésta deberá asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 622.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que desincorpore del dominio público y enajene a título gratuito, un terreno de su propiedad con una superficie total de 10,000.00 M2., ubicado en el Municipio de Allende, Coahuila, a favor de la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA), el cual se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 10,000.00 M2.**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	3,133,522.3311	315,901.3096
1	2	S 09°11'47.96" E	106.367	2	3,133,417.3311	315,918.3096
2	3	S 70°06'53.41" W	99.960	3	3,133,383.3311	315,824.3096
3	4	N 08°58'21.45" W	96.177	4	3,133,478.3311	315,809.3096
4	1	N 64°26'24.15" E	101.980	1	3,133,522.3311	315,901.3096

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado acredita la propiedad del predio con el Periódico Oficial del Estado, número 93, Tomo CXXI, publicado el día viernes 21 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto Expropiatorio a favor del Estado, de un inmueble en el Municipio de Allende e inscrito en el Registro Público de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, con fecha 19 de diciembre de 2014, bajo la Partida 118, Libro 2, Sección IX.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización de esta operación es con el objeto de que la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA), destine dicho predio única y exclusivamente para la construcción de una Base Militar.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que por sí mismo o por medio del Representante Legal que designe, otorgue a la Secretaria de la Defensa Nacional, el título de propiedad correspondiente a la enajenación gratuita que con el presente se autoriza, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen por el proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el Donatario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto de que no se formalice la operación que en el presente Decreto se autoriza, mediante la Escritura Pública de donación dentro de un plazo de veinticuatro meses, computados a partir de la fecha que inicie su vigencia el presente Decreto y/o no sea destinado para el objeto señalado, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este documento, revirtiéndose de pleno derecho al patrimonio del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 623.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que desincorpore del dominio público y enajene a título gratuito, un terreno de su propiedad con una superficie total de 1-00-00 Hectárea, ubicado al norte de la población de San Bernardo en el Municipio de Guerrero, Coahuila, a favor de la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA), el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 125.00 metros y colinda con Pedro de los Santos Flores.
Al Sur: mide 125.00 metros y colinda con Pedro de los Santos Flores.
Al Oriente: mide 80.00 metros y colinda con carretera Rivereña Piedras Negras a Nuevo Laredo.
Al Poniente: mide 80.00 metros y colinda con Pedro de los Santos Flores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado acredita la propiedad del predio con la Escritura Pública No. 826, de fecha 16 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, Lic. Jesús Mario Flores Farías, e inscrita en el Registro Público de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2015, bajo la Partida 49043, Libro 491, Sección I.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización de esta operación es con el objeto de que la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA), destine dicho predio única y exclusivamente para la construcción de una Base Militar.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que por sí mismo o por medio del Representante Legal que designe, otorgue a la Secretaria de la Defensa Nacional, el título de propiedad correspondiente a la enajenación gratuita que con el presente se autoriza, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen por el proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el Donatario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto de que no se formalice la operación que en el presente Decreto se autoriza, mediante la Escritura Pública de donación dentro de un plazo de veinticuatro meses, computados a partir de la fecha que inicie su vigencia el presente Decreto y/o no sea destinado para el objeto señalado, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este documento, revirtiéndose de pleno derecho al patrimonio del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 624.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que desincorpore del dominio público y enajene a título gratuito, un terreno de su propiedad con una superficie total de 10,000.00 M2., ubicado en el Municipio de Juárez, Coahuila, a favor de la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA), el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 141.422 metros y colinda con el mismo propietario.
Al Sur: mide 141.422 metros y colinda con propiedad del Sr. Alfino García de la Cruz.
Al Oriente: mide 70.711 metros y colinda con carretera Juárez, que es su frente.
Al Poniente: mide 70.711 metros y colinda con propiedad del Sr. Alfino García de la Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado acredita la propiedad del predio con el Periódico Oficial del Estado, número 93, Tomo CXXI, publicado el día viernes 21 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto Expropiatorio a favor del Estado, de un inmueble en el Municipio de Juárez e inscrito en el Registro Público de la ciudad de Sabinas, Coahuila, con fecha 27 de noviembre de 2014, bajo la Partida 2011, Libro 21, Sección IV.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización de esta operación es con el objeto de que la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA), destine dicho predio única y exclusivamente para la construcción de una Base Militar.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que por sí mismo o por medio del Representante Legal que designe, otorgue a la Secretaria de la Defensa Nacional, el título de propiedad correspondiente a la enajenación gratuita que con el presente se autoriza, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen por el proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el Donatario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto de que no se formalice la operación que en el presente Decreto se autoriza, mediante la Escritura Pública de donación dentro de un plazo de veinticuatro meses, computados a partir de la fecha que inicie su vigencia el presente Decreto y/o no sea destinado para el objeto señalado, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este documento, revirtiéndose de pleno derecho al patrimonio del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA****NÚMERO 625.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 4,137.53 M2., ubicado en el fraccionamiento “Quinta Los Nogales” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno de la manzana 39, ubicada en el Fraccionamiento “Quinta Los Nogales” de esa ciudad, con una superficie de 4,137.53 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 98.38 metros y colinda con calle Nuez Brantome.
Al Sur: mide 107.11 metros y colinda con calle Nuez Ashley.
Al Oeste: mide 30.19 metros y colinda con fracción del mismo predio, equipamiento público deportivo.
Al Este: mide 40.30 metros y colinda con calle Nuez Moscada.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 554, Libro 1, Sección IX, de fecha 23 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que se destine exclusivamente a la Secretaria de Educación, para que se realice la construcción de un Centro Educativo de nivel primaria. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 626.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 1,137.90 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Villa Campestre Rincón del Montero” de esa ciudad, a favor del “Comité Colonos Rincón del Montero A.C.”, el cual fue desincorporado con Decreto número 445 publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de mayo de 2016.

El inmueble antes mencionado se ubica en la calle San Lorenzo, entre las calles Paseo Fuentecillas y del Márquez del Fraccionamiento “Villa Campestre Rincón del Montero” de esa ciudad, con una superficie de 1,137.90 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 35.00 metros y colinda con lotes 5, 1 y 6.
Al Sur:	mide 23.06 metros y colinda de frente con San Lorenzo.
Al Oriente:	mide 30.00 metros, 2.93 metros y 12.75 metros y colinda con lote 2.
Al Poniente:	mide 30.00 metros, 9.01 metros y 12.75 metros y colinda con lote 4.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del Ayuntamiento del Municipio de Parras de la Fuente, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 931, Foja 192, Libro 6, Tomo A, Sección I, de fecha 4 de diciembre de 1981.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que se destine a área verde y cuyo cuidado y mantenimiento será concedido al Comité Colonos Rincón del Montero, A.C., con la condición que se le imponga a dicha área el nombre del Premio Nobel de Literatura “Octavio Paz”. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Parras, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de un plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 627.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar un bien inmueble con una superficie de 1,393.93 M2., ubicado en la colonia “Valle del Campestre” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Colegio de Bachilleres de Coahuila (COBAC).

El inmueble antes mencionado se encuentra ubicado en la calle Avena esquina con la calle Frontera en la colonia “Valle del Campestre” de esa ciudad, con una superficie de 1,393.93 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 30.28 metros y colinda con cancha deportiva.
Al Sur: mide 30.28 metros y colinda con calle Frontera.
Al Este: mide 44.50 metros y colinda con calle Avena.
Al Oeste: mide 47.57 metros y colinda con iglesia y jardín de niños.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 67372, Libro 674, Sección I, de fecha 13 de abril del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que se realice la construcción de las instalaciones de dicha institución educativa. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
 (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
 (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
 (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
 (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 628.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 2,500.00 M2., ubicado en la colonia "Jorge B. Cuellar" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de Gobierno del Estado.

El inmueble antes mencionado se ubica en la esquina que forman la calle N. Bravo y Avenida De Los Héroes, con una superficie de 2,500.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 50.00 metros y colinda con propiedad del Sr. Héctor Esparza López.
Al Sur:	mide 50.00 metros y colinda con calle Gral. N. Bravo de por medio.
Al Oriente:	mide 50.00 metros y colinda con Av. De los Héroes también de por medio.
Al Poniente:	mide 50.00 metros y colinda con propiedad del Sr. Héctor Esparza López.

El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Sabinas, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Sabinas del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 5935, Foja 3, Libro 21, Sección I de fecha 5 de octubre de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de construir el Centro de Justicia Penal, Región Carbonífera. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 629.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, tres bienes inmuebles; el primero con una superficie 315.67 M2., el segundo con una superficie de 1,468.85 M2., ubicados en el fraccionamiento “Aviación” y el tercero con una superficie de 3,344.73 M2., ubicado en el fraccionamiento “Ciudad Nazas” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, los cuales se identifican de la siguiente manera:

El primero inmueble propiedad municipal, se identifica como fracción de terreno de área vial de la calle Roberto Fierro del Fraccionamiento Aviación, con una superficie de 315.67 M2., y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 1.31 metros y colinda con área vial de la calle Roberto Fierro.
Al Suroeste: mide 20.17 metros y colinda con área vial de la calle Roberto Fierro.
Al Este: mide 35.63 metros y colinda con polígono 7-1 de Ciudad Nazas.
Al Noroeste: mide 29.28 metros y colinda con área vial de la calle Roberto Fierro.

El segundo inmueble propiedad municipal, se identifica como fracción de terreno de área vial de la calle Roberto Fierro del Fraccionamiento Aviación, con una superficie de 1,468.85 M2., y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: mide 29.60 metros y colinda con área vial de la calle Roberto Fierro.
Al Suroeste: mide 26.24 metros y colinda con área vial de la calle Roberto Fierro.
Al Este: mide 110.54 metros y colinda con polígono 7-1 de Ciudad Nazas.
Al Noroeste: en línea quebrada que suma una longitud de 69.85 metros y colinda con área vial de la calle Roberto Fierro.
Al Sur: mide 7.60 metros y colinda con área vial de la calle Roberto Fierro.

Las fracciones de terreno de la calle Roberto Fierro de la colonia Aviación, es propiedad el R. Ayuntamiento de Torreón, de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila.

El tercer inmueble propiedad municipal, se identifica como fracción de terreno del polígono 7-1 del Fraccionamiento Ciudad Nazas, con una superficie de 3,344.73 M2., y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en línea quebrada 9.98 metros y 12.21 metros y colinda con fracción del mismo polígono 7-1 de Ciudad Nazas.
Al Sur: mide en línea quebrada 8.83 metros y 12.53 metros y colinda con fracción del mismo polígono 7-1 de Ciudad Nazas.
Al Este: mide 168.69 metros y colinda con mismo polígono 7-1 de Ciudad Nazas.

Al Oeste: mide 168.67 metros y colinda con límite este del Fraccionamiento Aviación (área vial de la calle Roberto Fierro)

El polígono 7-1 del Desarrollo Ciudad Nazas, se encuentra inscrito en mayor extensión en el Registro Público de la Propiedad a favor del R. Ayuntamiento de Torreón del Estado Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 1176, Libro 12, Sección Primera S.C. de fecha 24 de abril del 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de dar certidumbre patrimonial a sus actuales poseedores y con esto llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 630.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 10,308.60 M2., ubicado en el fraccionamiento "Montebello" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno de área vial en desuso de la calle Sección 38 del Fraccionamiento Montebello, de esa ciudad, con una superficie de 10,308.60 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: mide 447.62 metros y colinda con barda perimetral del Fraccionamiento Montebello.

Al Sureste: mide en línea quebrada en 153.87 metros y colinda con manzana 7; 16.01 metros y colinda con calle Hotel Río Nazas; 214.75 metros y colinda con manzana 8; 13.03 metros y colinda con calle Pueblo de Torreón y 33.12 metros y colinda con manzana 13; todos del fraccionamiento Mayrán.
 Al Este: mide 22.08 metros y colinda con área vial de la calle Sección 38.
 Al Suroeste: mide 29.52 metros y colinda con área vial de la calle Sección 38.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de dar certidumbre patrimonial a sus actuales poseedores y con esto llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
 JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
 (RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
 MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
 (RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
 LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
 (RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
 (RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
 VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
 (RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 631.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,200.20 M2., ubicado en el fraccionamiento Miguel Ortiz "San Ángel" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de Gobierno del Estado, para que sea destinado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con objeto de construir y equipar la Unidad de Atención Integral y las Unidades de Investigación para el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

El inmueble antes mencionado se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 40.00 metros y colinda con calle San Ignacio.
 Al Sur: mide 40.00 metros y colinda con Particular Ángel Ortiz.
 Al Oriente: mide 30.00 metros y colinda con propiedad municipal.

Al Poniente: mide 30.00 metros y colinda con Calle Juan Diego.

El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Zaragoza, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 44935, Libro 450, Sección I, de fecha 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de construir y equipar la Unidad de Atención Integral y las Unidades de Investigación para el Nuevo Sistema de Justicia Penal. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 755.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede licencia al Ciudadano Francisco Tobías Hernández, para separarse del cargo de Diputado de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, por más de 30 días y por tiempo indefinido, con efectos a partir del 11 de enero de 2017.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE
ANTONIO NERIO MALTOS
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 756.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Los CC. Leonardo Jiménez Camacho, Julián Eduardo Medrano Aguirre, Olga Leticia Lara Rodríguez, Graciela Trueba Carrillo, Claudia Maribel González Espinoza, María del Socorro Lozano Dávila y Gilberto Ordaz Rocha, entrarán en funciones como Diputadas y Diputados de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los CC. Leonardo Jiménez Camacho, Julián Eduardo Medrano Aguirre, Olga Leticia Lara Rodríguez, Graciela Trueba Carrillo, Claudia Maribel González Espinoza, María del Socorro Lozano Dávila y Gilberto Ordaz Rocha, suplirán a los Diputados Javier Díaz González, Francisco Tobías Hernández, Lilia Isabel Durán Piña, Ana Isabel Durán Piña, Georgina Cano Torralva, Sonia Villarreal Pérez y Leonel Contreras Pámanes, quienes solicitaron licencia para separarse del cargo de Diputados de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE
ANTONIO NERIO MALTOS
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx